

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CENTRO DE BRONCEADO ARTIFICIAL.

1. PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES: Los técnicos de la Consejería realizarán las inspecciones necesarias para comprobar los siguientes aspectos legales que deben cumplirse:

REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN:

1. Poseer una **ficha de consentimiento informado de utilización del aparato UV**, con las recomendaciones específicas, para su firma previa antes de someterse a la exposición de los aparatos. **Se debe llevar a cabo el archivo de las mismas al menos 5 años.** Su contenido debe incluir:
 - a. Las leyendas establecidas en el anexo II del Decreto 20/2011
 - b. Los diferentes fototipos de piel y el programa de exposición recomendado.
 - c. Espacio reservado para la firma del usuario.
2. Poseer una **ficha de seguimiento personalizado**.
3. Disponer de **cartel informativo en la recepción o sala de espera**, que su contenido se ajuste a lo recogido en el art. 7.1.c, del Decreto 20/2011 de 11 de marzo.
4. Exponer en el centro en un lugar visible la **tabla con los fototipos de piel y los correspondientes tiempos de exposición**.
5. **Exponer en el área de trabajo un cartel**, que su contenido se ajuste a lo recogido en el art. 7.1.d, del Decreto 20/2011 de 11 de marzo.
6. Desarrollar por escrito, **dos protocolos**:
 - **Protocolo de limpieza**, en el que se detallen las normas de higiene, limpieza y desinfección del establecimiento.
 - **Protocolo de actuación**, en el que se contemple la metodología de trabajo y las medidas de protección adoptadas.

REQUISITOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL:

1. **Poseer un nivel de conocimientos suficientes para realizar la prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a estas prácticas.**
Para ello, se deberá **SUPERAR UN CURSO DE FORMACIÓN**, del cuál estarán exentos aquellos aplicadores que posean:
 - a. Una diplomatura o licenciatura universitaria en ciencias de la salud.
 - b. Título de técnico superior en estética.
 - c. Así como otra titulación académica en cuyo programa de estudios se incluyan los contenidos formativos precisos para prevenir los riesgos para la salud asociados a su práctica. Y sea autorizada por la consejería.

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DEL USUARIO:

1. Poseer gafas o adhesivos de protección ocular a disposición del usuario que dispongan de marcado CE.
2. Prohibir la utilización de protectores solares y/o cremas o bronceadores que aceleren el proceso de bronceado.
3. Someter a los aparatos a la adecuada limpieza y desinfección que garanticen la inexistencia de riesgos para la salud.
4. Área de trabajo aislada del resto de las dependencias

REQUISITOS DE LOS APARATOS DE BRONCEADO:

1. Llevar a cabo una **revisión técnica anual de cada aparato por una OCA** (Organismo de control autorizado):
 - a. Se acredita documentalmente dicha revisión mediante un "**LIBRO DE MANTENIMIENTO**" (certificado, acta de inspección...), en el que debe figurar las mediciones de irradiancia efectiva y longitud de onda.
 - b. Se expone al público en cada aparato la pegatina o el acta que acredita su revisión técnica.
2. Realizar un **control de las horas de funcionamiento de las lámparas**.
3. Disponer de un documento que declare que los **tubos cumplen con la normativa establecida**, es decir, que poseen una longitud de onda superior a 295nm y una irradiancia efectiva inferior a 0.30 W/m².
4. **Declaración responsable o relación del servicio técnico que realiza el cambio de lámparas** mediante la que se demuestre que las lámparas una vez agotadas son depositadas en un punto limpio.